



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Republicano Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo para el ejercicio fiscal del año 2009**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera; cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 7 de noviembre de 2008, como consta en el expediente correspondiente.

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son los de agua potable, drenaje,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

## **II. Análisis.**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009 que se dictamina, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio, que se ajusta la estimación de los ingresos que se tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, es de señalarse que el iniciador plantea un incremento a las tasas que sirven para el cobro del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica de 1.42 al millar a 1.46 al millar, esto representa 2.80% de incremento, porcentaje que resulta menor al incremento del salario mínimo vigente, adiciona también, que el pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a 4 salarios mínimos, en homologación respecto a lo que está vigente en otros Municipios del Estado, por lo que la Comisión que dictamina, los considera procedentes, con el objeto de mantener el valor real de la recaudación para el año siguiente, por efecto de la inflación.

Es de observarse que se agregan los artículos 26, 30, 31 y 32 para generar nuevos derechos por servicio de gestión ambiental, y por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación donde se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados e instalación de videojuegos y mesas de juego; de igual forma se observa, que el promoverte cambia a salarios mínimos los cobros de los derechos para estandarizar en salarios mínimos e incrementar estos rubros según el salario mínimo que se apruebe para la región geográfica a la que esta referenciada dicho Municipio, igualmente que se añaden derechos por: servicios de planificación, urbanización, pavimentación; licencias de construcción para anuncios panorámicos; construcción de ductos subterráneos y aéreos; subdivisión de predios; por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos; y por uso de publicidad en la vía pública mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos; servicios que proporciona el Municipio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, se concluye que resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa a dictaminar, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, y sí por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus residentes y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

**III. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Es conveniente mencionar que esta Comisión Dictaminadora consideró positivo adicionar al texto propuesto del artículo relativo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, suburbana y Rústica, un párrafo a efecto de establecer que la base gravable será determinada conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que aprobó este H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

De igual manera, en lo relativo al Capítulo de los Financiamientos se determinó establecer una precisión con el objeto de aclarar que la estimación de endeudamiento establecida por este concepto en el proyecto legal que nos ocupa, deberá ser aprobado, en su caso, por el Congreso del Estado en los términos que al efecto establece la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lo anterior sin detrimento de lo enunciado en los artículos agregados 40, 41, 42, 43 y 44.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3º fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2009**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>CANTIDAD:</b>
<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 76,900,000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 57,200,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 19,050,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 650,000.00
<b>II. DERECHOS:</b>	<b>\$ 23,420,000.00</b>
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 2,130,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 9,300,00.00
c) Panteones.	\$ 1,150,000.00
d) Rastro.	\$ 240,000.00
e) Estacionamiento de vehículos en vía pública.	\$ 450,000.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$ 1,800,000.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.	\$ 400,000.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público.	\$ 3,500,000.00
i) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 1,600,000.00
j) Tránsito y vialidad.	\$ 1,700,000.00
k) Protección civil.	\$ 450,000.00
l) Casa de la Cultura	\$ 400,000.00
m) Otros, los que la Legislatura Local determine.	\$ 300,000.00
<b>III. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
<b>IV. PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$1,150,000,000.00</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 26,000,000.00</b>
<b>VI. ACCESORIOS:</b>	<b>\$ 16,000,000.00</b>
<b>VII. FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 952,000,000.00</b>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<b>VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES</b>	<b>\$ 185,000,000.00</b>
<b>IX. OTROS INGRESOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,431,320,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

<b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones.	1.46 al millar
<b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones.	1.46 al millar
<b>III.</b> Predios rústicos.	2.5 al millar
<b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2.92 al millar
<b>V.</b> Predios urbanos de uso industrial.	2.92 al millar

**VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

**VII.** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 10.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor a cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo, y
- f) Ferias y exposiciones.

**II.** Será facultad de la Secretaria de Tesorería y Finanzas, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras.

**III.** Ferias y exposiciones, un día de salario mínimo por local de 3 x 3 metros de lado.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.** Servicio de panteones;
- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI.** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación donde verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados e instalación de videojuegos y mesas de juego;
- XII** Por la expedición de la constancia en materia del uso de la construcción o edificación y de las distancias para establecimientos de bebidas alcohólicas;
- XIII.** Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, y
- XIV.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 13.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco salarios mínimos. A excepción de los derechos contenidos en la fracción XII del artículo 12, y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

**I. Permisos de evento social:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En casa habitación.	2 salarios mínimos
En salón:	
Con capacidad hasta 150 personas,	5 salarios mínimos
Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 salarios mínimos
Con capacidad de 300 a 499 personas, y	10 salarios mínimos
Con capacidad de 500 o más personas,	12 salarios mínimos

**II. Traslado de cadáveres :**

Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
Fuera del Estado,	15 salarios mínimos
Fuera del País,	25 salarios mínimos

**III. Constancias:**

Residencia,	Hasta 5 salarios mínimos
Modo honesto de vivir,	Hasta 5 salarios mínimos
No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 5 salarios mínimos
Dispensa de edad para contraer matrimonio,	Hasta 5 salarios mínimos
Registro de fierros, marcas y señales.	Hasta 5 salarios mínimos.
Certificaciones Legales	Hasta 10 salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,  
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE  
FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.
- c) Elaboración de manifiestos, un salario mínimo.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco salarios mínimos, y
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salarios mínimos.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un salario mínimo, y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a tres salarios mínimos.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.

**c)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

**d)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

**e)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo

**f)** Localización y ubicación del predio:

1.- Dos salarios mínimos, en gabinete, y

2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

**a)** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

**b)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.



**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 15.-** Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA
<b>I.</b> Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios.	1 salario mínimo vigente
<b>II.</b> Por la expedición constancia de numero oficial	4 salarios mínimos vigente en la zona
<b>III.</b> Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo	5 salarios mínimos vigente en la zona
<b>IV.</b> Por autorización de operación o de funcionamiento	10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo vigente
<b>V.</b> Por licencias de uso o cambio del suelo:	12 salarios mínimos vigente en la zona
a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno	30 salarios mínimos vigente en la zona
b) Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno	50 salarios mínimos vigente en la zona
c) Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno	70 salarios mínimos vigente en la zona
d) Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno	100 salarios mínimos vigente en la zona
e) Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno	300 salarios mínimos vigente en la zona
f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	10 salarios mínimos vigente en la zona
<b>VI.</b> Por la expedición de Constancia de Uso del Suelo	11% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o fracción
<b>VII.</b> Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	15% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o fracción
a) Hasta 70.0 m <sup>2</sup>	20% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o fracción
b) Mayores de 70.0 m <sup>2</sup>	3% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> de construcción
<b>VIII.</b> Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial	3% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> de construcción
<b>IX.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos	6.25 salarios mínimos vigente
<b>X.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de bardas	
<b>XI.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.	
b) Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados	12.50 salarios mínimos
c) Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados	32.50 salarios mínimos vigente
d) Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.50 salarios mínimos vigente mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
<b>XII.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo	.15 salarios mínimos vigente metro lineal
b) Subterráneo	.25 salarios mínimos vigente por metro lineal
<b>XIII.</b> Por la expedición de prórroga de licencia de construcción	5% mensual de acuerdo a la superficie con el salario mínimo vigente en la zona
<b>XIV.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	5 salarios mínimos vigente
<b>XV.</b> Por licencias de remodelación	15% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o fracción
<b>XVI.</b> Por licencia para demolición de obras	11% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción
<b>XVII.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra	10% del costo de la licencia de construcción con el salario vigente
<b>XVIII.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo	10 salarios mínimos vigente
<b>XIX.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 salarios mínimos vigente
<b>XX.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1 hasta 5,000 m <sup>2</sup>	5% de un salario mínimo vigente en la zona por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
a) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario	4% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
b) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario	3.5% de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	fracción de la superficie total
<b>XXI.</b> Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos	3.5 % de un salario mínimo vigente por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
<b>XXII.</b> Por la autorización de retificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos	3.5 % de un salario mínimo vigente, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
<b>XXIII.</b> Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	10% de un salario mínimo por m <sup>3</sup>
<p><b>XXIV.</b> Por permiso de rotura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por m<sup>2</sup> o fracción, y</li> <li>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción</li> </ul> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p><b>XXV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, .1 salario mínimo vigente por m<sup>2</sup> por cada día;</li> <li>b) Por escombro o materiales de construcción, de .3 salario mínimo, por m<sup>2</sup> por cada día</li> <li>c) Camión revolvedor o de concreto premezclado, 4 salarios mínimos por día, y</li> <li>d) Banda transportadora, 4 salarios mínimos por día</li> </ul>	
<b>XXVI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos
<b>XXVII.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos	15% de un salario mínimos cada M. lineal o fracción del perímetro
<b>XXVIII.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos	25% de un salario mínimos vigente cada M. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
<p><b>XXIX.</b> Por elaboración de croquis:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,</li> </ul>	
	10 salarios mínimos
	8 salarios mínimos
	50% de un salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	por m <sup>2</sup>
<b>XXX.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 salarios mínimos
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 salarios mínimos
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 salarios mínimos
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 salario mínimo
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 salarios mínimos
<b>XXXI.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	50 salarios mínimos, por vértice
a) Levantamiento georeferenciado,	
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 salarios mínimos
<b>XXXII.</b> Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmante	25 salarios mínimos por hectárea
b) Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmante	15 salarios mínimos por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmante y limpieza	11 salarios mínimos por hectárea
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.	10 salarios mínimos por hectárea
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos	10 salarios mínimos por hectárea
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 salarios mínimos por plano
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 salarios mínimos por plano
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 salarios mínimos por plano
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	10 salarios mínimos por hectárea
<b>XXXIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	celular, por cada una 1,138 salarios mínimos, y
<b>XXXIV.</b>	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 17.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos.	50 salarios mínimos
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo.	2.50 % de un salario mínimo vigente en la zona por cada m <sup>2</sup> vendible
<b>III.</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un salario mínimo por cada m <sup>2</sup> supervisado

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 19.-** Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
<b>I.</b> Inhumación. a) Cadáver b) Extremidades	10 salarios mínimos 5 salarios mínimos
<b>II.</b> Exhumación.	20 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Reinhumación.	5 salarios mínimos
IV. Traslado de restos.	5 salarios mínimos
V. Derechos de perpetuidad.	40 salarios mínimos
VI. Reposición de título.	20 salarios mínimos
VII. Localización de lote.	5 salarios mínimos
VIII. Apertura de Fosa.	
a) Con monumento	15 salarios mínimos.
b) Sin monumento	10 salarios mínimos.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta.	10 salarios mínimos
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	10 salarios mínimos
b. Sin gaveta,	5 salarios mínimos
c. Monumento,	5 salarios mínimos.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 20.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

**TARIFAS**

- I. Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, 5 salarios mínimos, por cabeza, bovinos.
- II. Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, 3.5 salarios mínimos, por cabeza, porcinos.
- III. Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, 2.5 salarios mínimos, por cabeza, ovinos.
- IV. Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, 1.5 salarios mínimos, por cabeza, caprinos.
- V. Por uso de instalaciones:
  - a) Por piel, \$ 5.00;
  - b) Por canal de bovino, \$ 10.00, y





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

c) Por canal de porcino, \$ 5.00

## SECCIÓN QUINTA

### PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 21.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas.
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios mínimos.
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 25% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.
- IV. Por permiso de estacionamiento mensual, 5 salarios mínimos.
- V. Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga, 150 salarios mínimos anuales por flotilla.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%,
- c) En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo,
- d) A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución, de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal;
- e) Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES**  
**O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales, un salario mínimo diario,
- b) Habituales, de 5 a 25 salarios mínimos mensuales,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 3 metros cuadrados:

- a) En primera zona, 10% de un salario mínimo por metro cuadrado,
- b) En segunda zona, 6% de un salario mínimo por metro cuadrado,
- c) En tercera zona, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 23.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
X. Por examen de aptitud para manejar vehículos.	1 salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>XI. Examen médico a conductores de vehículos.</b> a) Prueba de alcoholemia	5 salario mínimo
<b>I. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria.</b>	8 salarios mínimos
<b>II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.</b>	1 salario mínimo
<b>V. Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:</b>	
<b>a) Camiones que no excedan de 15 toneladas,</b>	48 salarios anuales
<b>b) Vehículos foráneos,</b>	1 salario mínimo por día
<b>c) Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad.</b>	24 salarios mínimos anuales

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición el Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 25.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causaran y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de Predios Baldíos No Edificados y/o No Habitados (Recolección, Transportación, Disposición, Manos de Obra y Maquinaria)	
a) Deshierbe	0.3 salario min. por m <sup>2</sup>
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	0.6 salario min. por m <sup>2</sup>
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	1 salario min. por m <sup>2</sup>

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causaran y pagaran de acuerdo al costo de arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y, en general, el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío, se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

**Artículo 26.-** Los Pagos de Derechos Fiscales por concepto de Servicios de Gestión Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por la emisión de la Factibilidad en materia Ambiental	5 salarios mínimos
<b>II.</b> Por la emisión del Dictamen en materia forestal, tala.	1.5 salarios mínimos
<b>III.</b> Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición)	1.5 salarios mínimos
<b>IV.</b> Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio y/o Proyectos de Captura de Carbono	La reducción, Captura y/o Mitigación de toneladas de Bióxido de Carbono y/o Bióxido de carbono Equivalente de cada proyecto propuesto y ejecutado multiplicado por el valor de las unidades certificadas o de las verificadas o de los bonos de mercados emergentes que se encuentran a la compra venta, menos el pago a la empresa que se comprará y/o colocara los bonos de carbono
<b>V.</b> Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	De acuerdo a las sanciones estipuladas en el Reglamento para la protección Ambiental del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas
--	---------------------------------------

## SECCIÓN NOVENA

### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## SECCIÓN DÉCIMA

### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6.00 salarios mínimos.
- II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12.00 salarios mínimos.
- III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 32.00 salarios mínimos.
- IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30.00 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
- V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo. 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en los puntos I, II, III, IV.
- VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causara por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.
- VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro, pagaran 10 salarios mínimos por evento.
- VIII.** Por uso de publicidad en vía publica mediante volantes con fines de lucro de 1 a 7 días y de 1 a 2000 volantes, pagaran 5 salarios mínimos por evento.
- IX.** Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos.

**Nota:** Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN DONDE VERIFIQUEN ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS E INSTALACIÓN DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.-** La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina, una cuota de 10 días de salario mínimo; y por la operación de cada simulador de juego una cuota de 15 días de salario mínimo. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**Artículo 31.-** En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Subdirección de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia.

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por la Subdirección de Espectáculos Públicos.

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 días de salario mínimo.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo.
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo.
d).- De 500 en adelante:	100 días de salario mínimo.

**Artículo 32.-** En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 días de salario mínimo y en donde exista una mesa de futbolito





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 días de salario mínimo, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

**Artículo 33.-** El pago de la constancia del uso de suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 34.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

#### CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 salarios mínimos.
II. Por disposición legal o reglamentaria de uso de equipos de protección civil	Hasta 8 salarios mínimos

### CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 37.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Ingresos de acuerdo al contrato de fideicomiso por participación en el peaje del puente III
- III. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 38.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPITULO IX  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 39.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para gestionar y contratar un Crédito con la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., una línea de crédito de hasta por la cantidad de \$480, 000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como también se autorizan los intereses, impuestos, gastos, comisiones y accesorios que se generen por el ejercicio del Crédito, a un plazo de hasta 20 años.

**Artículo 40.-** Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para que como fuente de pago y garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Crédito aquí autorizado afecte en fideicomiso irrevocable a favor de la Corporación Financiera de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

América del Norte, S.A. de C.V. las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**Artículo 41.-** Se autoriza que en caso de que los recursos provenientes de las participaciones no puedan aplicarse o resulten insuficientes, se afectaran las partidas presupuestales para cubrir el pago requerido.

**Artículo 42.-** Dicho crédito deberá ser registrado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, así como, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 43.-** Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para que constituya como fideicomitente un fideicomiso irrevocable del cual servirá, entre otros fines, para administrar los recursos del Crédito y efectuar los pagos del mismo con recursos provenientes de la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio.

**Artículo 44.-** Se autoriza a los representantes del Municipio para que pacten los términos, condiciones y modalidades para que se contrate el Crédito.

**CAPÍTULO X  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES  
DE RECURSOS FEDERALES.**

**Artículo 45.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 46.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 47.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Cinco** salarios mínimos, para zonas populares y campestres;
- II. **Siete** salarios mínimos, para las zonas, media e interés social;
- III. **Once** salarios mínimos, para zona residencial, y
- IV. **Trece** salarios mínimos, para comercial e industrial.

**Artículo 48.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 49.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 50.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral;
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, a 1 día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS**

**DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
CABEZA DE VACA**